

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00536-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto del 15 de junio de 2023, que le reconoció personería y tuvo a su representada por notificada por conducta concluyente del auto de apremio.

CONSIDERACIONES

Analizado el escrito del recurrente, no se observa en su texto que contenta inconformidad alguna contra la decisión que ataca, siendo necesario precisar que el recurso de reposición, como medio de impugnación, procede contra los autos que dicte el juez, a fin de que los revoque o reforme, de conformidad con lo normado en el artículo 318 del C.G.P., por ello, la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

En efecto, lo hecho por el apoderado demandado es indicar que anexa la notificación con errores que recibió de la parte actora y que remitió contestación de la demanda y demanda de reconvención (PDF 11), pero tales circunstancias no incumben a la finalidad del recurso de reposición, más si corresponden a un memorial para gestionar bajo los fines del artículo 109 del C.G.P.¹, para luego darle el trámite pertinente conforme a la normatividad procesal.

Por ello, no hay lugar a revocar el auto recurrido, y se ordenará a secretaría continúe con el conteo del término ordenado en el ordinal segundo de dicho

¹ Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones.

proveído, sin perjuicio de tener en cuenta los medios de defensa ya presentados así como la demanda de reconvención.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO No reponer el auto del 15 de junio de 2023, por las razones contenidas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Agréguese a los autos el trámite de notificación allegado por la parte demandada a PDF 11 que aduce con errores. No obstante, se pone de presente que se encuentra notificada por conducta concluyente del auto de apremio, conforme se dispuso con el auto de fecha 15 de junio de 2023.

TERCERO. Sin perjuicio de los medios de defensa ya presentados, así como la demanda de reconvención, por secretaría verifíquese el cumplimiento del término concedido en el ordinal SEGUNDO del auto de fecha 15 de junio de 2023 (C.G.P., art. 118, inc. 4°).

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

D.C.M.C.